

# COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

**10638** *ORDEN de 15 de abril de 1999, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se reconoce e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la Fundación denominada «Preu-Spínola».*

Visto el expediente de reconocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de esta Consejería de la Fundación denominada «Preu-Spínola», constituida y domiciliada en la localidad de Umbrete (Sevilla), en plaza del Arzobispo, número 1.

## Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación «Preu-Spínola» fue constituida en escrituras públicas de fecha 17 de septiembre de 1998, ante don Rafael Leña Fernández, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, con número de protocolo 2836, y corregidas por el mismo Notario con fecha 25 de marzo de 1999, con número de protocolo 911, figurando como fundadores don Salvador González Pérez y otros.

Segundo.—Tendrá principalmente los objetivos y fines siguientes:

Organización de cursos, jornadas y seminarios.

Creación de escuela-taller y casas de oficio destinadas a la formación y capacitación de jóvenes en las ocupaciones propias de las actividades a desarrollar en el campo medioambiental, así como ejercer actuaciones encaminadas a la recuperación de paisajes deteriorados ambientalmente.

Impulsar los estudios medioambientales entre los jóvenes.

Organizar y ejecutar programas de educación medioambiental.

Ayudar a la concienciación ciudadana en el ámbito del medio ambiente.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación está constituida por 2.000.000 de pesetas, ingresadas a nombre de la fundación en el «Banco Popular Español, Sociedad Anónima», sucursal de Sevilla, agencia 7, sita en calle San Jacinto, números 80-88.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se confía de modo exclusivo a un Patronato, formado por un mínimo de cuatro miembros y un máximo de siete, siendo su Presidente don Salvador González Pérez.

Vistos: La Constitución Española; el Estatuto de Autonomía de Andalucía; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Decreto 2930/1972, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, y demás normas de general y pertinente aplicación.

## Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Consejería tiene asignadas, en virtud del Decreto 42/1983, de 9 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de educación se traspasaron por Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, y en particular sobre las fundaciones docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el protectorado sobre las de esta clase.

Segundo.—Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, por lo que procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica, resuelve:

Primero.—Reconocer el interés público de la entidad, e inscribir como fundación docente privada en el correspondiente Registro a la Fundación «Preu-Spínola», de la localidad de Umbrete (Sevilla), con domicilio en plaza del Arzobispo, número 1.

Segundo.—Aprobar los Estatutos, contenidos en las escrituras públicas de fecha 17 de septiembre de 1998 y rectificadas por otras de fecha 25 de marzo de 1999.

Tercero.—Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la fundación, cuyos nombres se recogen en la carta fundacional y que han aceptado sus cargos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, o en el plazo de un mes potestativamente recurso de reposición ante el excelentísimo señor Consejero de Educación y Ciencia, conforme a las disposiciones de los artículos 107 y 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

Sevilla, 15 de abril de 1999.—El Consejero, Manuel Pezzi Cereto.

**10639** *ORDEN de 15 de abril de 1999, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se reconoce e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la Fundación denominada «Para la Promoción de la Enseñanza y la Formación no Reglada en Andalucía».*

Visto el expediente de reconocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de esta Consejería de la Fundación denominada «Para la Promoción de la Enseñanza y la Formación no Reglada en Andalucía», en anagrama «ANFENOR», constituida y domiciliada en la localidad de Málaga, calle Echegaray, número 7.

## Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación «Para la Promoción de la Enseñanza y la Formación no Reglada en Andalucía» fue constituida en escrituras públicas de fecha 28 de enero de 1998, ante don Francisco Carlos Pérez de la Cruz Manrique, Notario del Ilustre Colegio de Málaga, con número de protocolo 307, figurando como fundadores don Juan Antonio Cruzado Ríos y otros.

Segundo.—Tendrá principalmente los objetivos y fines siguientes: La revitalización, promoción y desarrollo del sector de la enseñanza y formación no reglada y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación está constituida por 7.113.739 pesetas, compuesto de la siguiente manera:

5.000.000 de pesetas, ingresadas a nombre de la fundación en Caja Sur, sucursal de Málaga-Unión.

2.113.739 pesetas en bienes muebles.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se confía de modo exclusivo a un Patronato, formado por 11 miembros, siendo su Presidente don Juan Antonio Cruzado Ríos.

Vistos: La Constitución Española; el Estatuto de Autonomía de Andalucía; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Decreto 2930/1972, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, y demás normas de general y pertinente aplicación.

## Fundamentos de Derecho

Primero.—Esta Consejería tiene asignadas, en virtud del Decreto 42/1983, de 9 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de educación se traspasaron por Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, y en particular sobre las fundaciones docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el protectorado sobre las de esta clase.

Segundo.—Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, por lo que procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica, resuelve:

Primero.—Reconocer el interés público de la entidad, e inscribir como fundación docente privada en el correspondiente Registro a la Fundación «Para la Promoción de la Enseñanza y la Formación no Reglada en Andalucía», de la localidad de Málaga, con domicilio en calle Echegaray, número 7.

Segundo.—Aprobar los Estatutos, contenidos en las escrituras públicas de fecha 28 de enero de 1998.

Tercero.—Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la fundación, cuyos nombres se recogen en la carta fundacional y que han aceptado sus cargos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, o en el plazo de un mes potestativamente recurso de reposición ante el excelentísimo señor Consejero de Educación y Ciencia, conforme a las disposiciones de los artículos 107 y 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

Sevilla, 15 de abril de 1999.—El Consejero, Manuel Pezzi Cereto.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

**10640** *DECRETO 6/1999, de 2 de febrero, por el que se aprueba la segregación de parte del término municipal de Campo de Criptana (Ciudad Real) para constituir un nuevo municipio con la denominación de Arenales de San Gregorio.*

La Junta Vecinal de la Entidad de Ámbito Territorial Inferior al Municipio de Arenales de San Gregorio, en sesión de 9 de julio de 1998, acordó iniciar el expediente de segregación de parte del término municipal de Campo de Criptana para constituir un nuevo municipio.

El expediente se ha sustanciado de acuerdo a los trámites previstos en la legislación de Régimen Local básica y de la Comunidad Autónoma.

El Ayuntamiento de Campo de Criptana, en el plazo de audiencia, informa favorablemente el expediente.

La Diputación Provincial de Ciudad Real y la Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha informa favorablemente el expediente.

La Dirección General de Administración Local emite informe favorable a la segregación proyectada por estimar que se cumplen los requisitos exigidos por la legislación aplicable.

En su virtud, de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, a propuesta del Consejero de Administra-

ciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de fecha 2 de febrero de 1999, dispongo

Artículo 1.

1. Se aprueba la creación del Municipio de Arenales de San Gregorio, en la provincia de Ciudad Real, mediante la segregación de parte del término municipal de Campo de Criptana.

2. La porción que se segrega del término municipal de Campo de Criptana, y que pasa a constituir el término del nuevo municipio, coincidirá con la delimitación territorial que actualmente corresponde a la entidad de ámbito territorial inferior al municipio de Arenales de San Gregorio, que queda suprimida.

3. La capitalidad del Municipio se establece en el núcleo de población de Arenales de San Gregorio.

Artículo 2.

Se aprueban las estipulaciones jurídicas y económicas acordadas para llevar a efecto la segregación y las bases para resolver las cuestiones que puedan plantearse en relación con estas estipulaciones.

Artículo 3.

Los bienes, derechos y aprovechamientos que corresponden al nuevo municipio son los que constan en el Inventario de Bienes de la Entidad de Ámbito Territorial Inferior al Municipio.

Artículo 4.

El Ayuntamiento de Campo de Criptana entregará al de Arenales de San Gregorio toda la documentación de los archivos correspondientes al mismo, y se establecerá la posibilidad de fotocopiar todo el material de interés existente durante los años en que ambos entes formaron un solo municipio.

Artículo 5.

Creado el nuevo municipio, la Diputación Provincial de Ciudad Real procederá al nombramiento de los miembros de la Comisión Gestora. Desde la publicación del presente Decreto hasta la constitución de la Comisión Gestora la administración ordinaria corresponderá a los órganos de gobierno y administración del Ayuntamiento de Campo de Criptana.

Disposición final primera.

Se faculta al Consejero de Administraciones Públicas para dictar las disposiciones que pueda exigir el cumplimiento del presente Decreto.

Disposición final segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Toledo, 2 de febrero de 1999.—El Presidente, José Bono Martínez.—El Consejero de Administraciones Públicas, Antonio Pina Martínez.

(Publicado en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» número 7, de 5 de febrero de 1999)